

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 427-2023-CCO-UNAJ**

Juliaca, 20 de julio de 2023.

### **VISTOS:**

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 409-2023-CCO-UNAJ, de fecha 12 de julio de 2023; Acuerdo N° 620-2023-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 19 de julio de 2023; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: "(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)";

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.". Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco;

Que, de la revisión de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 409-2023-CCO-UNAJ, de fecha 12 de julio de 2023, se advierte que existe error material en el cuarto y quinto párrafo, en los cuales se establece erróneamente, conforme a lo siguiente:

### **DICE:**

[...]

"Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 662-2022-CCO-UNAJ, de fecha 30 de noviembre de **2023**; se resuelve en el Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA- 2022;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 734-2022-CCO-UNAJ, de fecha 28 de diciembre de **2023**; se resuelve en el Artículo Primero.- CONFORMAR la COMISIÓN DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNAJ, misma que estará integrada por: Dr. Jose Luis Pineda Tapia – Presidente; Dr. Abraham Meliton Contreras Vargas - Primer Miembro; Dr. Julio Cesar Laura Huanca - Segundo Miembro; Dr. Noe Benjamin Pampa Quispe- Accesorio;"

[...]

### **DEBE DECIR:**

[...]

"Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 662-2022-CCO-UNAJ, de fecha 30 de noviembre de **2022**; se resuelve en el Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA- 2022;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 734-2022-CCO-UNAJ, de fecha 28 de diciembre de **2022**; se resuelve en el Artículo Primero.- CONFORMAR la COMISIÓN DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNAJ, misma que estará integrada por: Dr. Jose Luis Pineda Tapia – Presidente; Dr. Abraham Meliton Contreras Vargas - Primer Miembro; Dr. Julio Cesar Laura Huanca - Segundo Miembro; Dr. Noe Benjamin Pampa Quispe- Accesorio;"

[...]



Que, al haberse advertido la existencia del error material detallado, es pertinente y necesario emitir el acto resolutivo correspondiente que rectifique el error existente;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2023, mediante Acuerdo N° 620-2023-SO-CCO-UNAJ, acordó **POR UNANIMIDAD; Rectificar** el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 409-2023-CCO-UNAJ, respecto a la incorrecta indicación de los años en el cuarto y quinto párrafo de los considerandos, quedando establecido conforme se ha detallado precedentemente;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. - RECTIFICAR** el error material incurrido en la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 409-2023-CCO-UNAJ, respecto a los años de las resoluciones citadas en el cuarto y quinto párrafo, quedando establecido de la siguiente manera:

**EN TODO DONDE DICE:**

[...]

"Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 662-2022-CCO-UNAJ, de fecha 30 de noviembre de **2023**; se resuelve en el Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA- 2022;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 734-2022-CCO-UNAJ, de fecha 28 de diciembre de **2023**; se resuelve en el Artículo Primero. - CONFORMAR la COMISIÓN DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNAJ, misma que estará integrada por: Dr. José Luis Pineda Tapia – Presidente; Dr. Abraham Melitón Contreras Vargas - Primer Miembro; Dr. Julio Cesar Laura Huanca - Segundo Miembro; Dr. Noé Benjamín Pampa Quispe- Accesorio;"

[...]

**DEBE DECIR:**

[...]

"Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 662-2022-CCO-UNAJ, de fecha 30 de noviembre de **2022**; se resuelve en el Artículo Primero.- APROBAR el REGLAMENTO DE EVALUACIÓN PARA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA- 2022;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 734-2022-CCO-UNAJ, de fecha 28 de diciembre de **2022**; se resuelve en el Artículo Primero. - CONFORMAR la COMISIÓN DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE DE LA UNAJ, misma que estará integrada por: Dr. José Luis Pineda Tapia – Presidente; Dr. Abraham Melitón Contreras Vargas - Primer Miembro; Dr. Julio Cesar Laura Huanca - Segundo Miembro; Dr. Noé Benjamín Pampa Quispe- Accesorio;"

[...]

**Artículo Segundo. - DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información Publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES  
SECRETARIO GENERAL



DR. FREDDY MARTIN MARRERO SAUCEDO  
PRESIDENTE  
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN  
VPAC.  
VPIN.  
RH.  
DGA  
Arch./2023.

